

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez informando que se cumplió el término de suspensión de este asunto. Igualmente, memorial del apoderado actor allegando la consignación efectuada por la demandada en la cuenta del juzgado. Sírvase proveer.

Cali, 11 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordenará de oficio la reanudación de este trámite.

Ahora, revisado el expediente se observa que en la audiencia realizada el 5 de agosto de 2021, las partes acordaron que la totalidad de la obligación sería satisfecha con \$ 8.000.000.00, suma que sería pagada con los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado y el excedente mediante consignación que la demandada efectuaría en el término de dos meses.

Sobre este aspecto y consultada la página web del Banco Agrario se pudo evidenciar que existen títulos judiciales por valor de \$ 8.007.064.00, razón por la cual la ejecutada dio cumplimiento a lo pactado y es procedente ordenar la terminación de este asunto por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P)

Sin embargo, no se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales al demandante, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 3459 del 5 de diciembre de 2018 se tuvo como embargado el crédito, en virtud de la solicitud incoada por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a través de oficio No. 3827 del 26 de noviembre de 2018, proferido dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que en ese despacho adelanta **CAMILO ARTURO MONTENEGRO ROJAS** contra **CALIDAD DE VIDA COLOMBIA S.A.S.** y **CESAR AUGUSTO CARDONA MONDRAGÓN**.

Así las cosas, se ordenará la conversión de los títulos a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, toda vez que consultada la página web de la Rama Judicial se pudo evidenciar que el trámite mencionado se encuentra en el **JUZGADO 9 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

Por otro lado, como quiera que los depósitos consignados exceden el valor de lo pactado, se ordenará el fraccionamiento del título No. 469030002686811 \$ 70.724,00 así: \$7.064.00 a favor de la demandada **ANA MILENA CAÑAS**

LARRAHONDO y \$63.660.00 transfírase a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- REANUDAR el presente trámite.

2.- DECRETAR la terminación de la presente demanda **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo acordado por las partes en la audiencia celebrada el 5 de agosto de 2021.

3.- ORDENAR la conversión de los títulos judiciales Nos. 469030002571136 \$251.504,00; 469030002587296 \$711.855,00; 469030002602202 \$569.536,00 469030002608163 \$ 85.726,00; 469030002621692 \$ 17.695,00; 469030002632665 \$366.272,00; 469030002641918 \$ 483.326,00 469030002651846 \$ 28.695,00; 469030002665142 \$ 519.509,00; 469030002675099 \$ 752.222,00; 469030002699986 \$ 4.150.000,00 a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que en el **JUZGADO 9 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** adelanta **CAMILO ARTURO MONTENEGRO ROJAS** contra **CALIDAD DE VIDA COLOMBIA S.A.S.** y **CESAR AUGUSTO CARDONA MONDRAGÓN**.

REMÍTASE por secretaría este auto.

4.- FRACCIONAR el título judicial No. 469030002686811 \$ 70.724,00 así: 7.064.00 a favor de la demandada **ANA MILENA CAÑAS LARRAHONDO** y \$63.660.00 transfírase a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Referencia: Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: Calidad De Vida Colombia S.A.S.
Demandado: Ana Milena Cañas Larrahondo y Efrén Díaz Rodallega
Radicación: 760014003018-2018-01023-00

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
946ca18cc81902c5feba3126e2ff764d551d91c21382b4b47638db935c8fb22
Documento generado en 11/10/2021 02:23:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>